



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 522-07-2017-MPT



Talara, cuatro de Julio del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 759-07-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, sobre la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO MARIO AGUIRRE TALARA, respecto a la Obra "Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre - Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" - Contrato N° 018-06-2016-MPT;

CONSIDERANDO :

- Que, con Carta N° 26-2017/CONSORCIO MARIO AGUIRRE - TALARA, recepcionada el 09/06/2017, el Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio Mario Aguirre - Talara alcanza al Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 y adjunta el informe técnico respectivo donde establece los parámetros legales y Reglamento de Contrataciones con el Estado. La solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendarios por la causal inciso 1) del artículo 140 e inciso 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme con el art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, con Carta N° 002-2017-VHZ-SUPERVISOR/MARIO AGUIRRE, recepcionado el día 16/06/2017, el Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, comunica a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendando su aprobación por un total de 21 días calendario que se daría a partir del día 10/06/2017 al 30/06/2017, por estar acorde al artículo 140, artículo 169 y artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, con Carta N° 28-2017-CONSORCIO MARIO AGUIRRE - TALARA, de fecha 20/06/2017, el Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio Mario Aguirre - Talara, renuncia a los mayores gastos generales que se generen producto de la aprobación de ampliaciones de plazo futuras.
- Que, con Informe N° 340-06-2017-SGIN-MPT, de fecha 20/06/2017, el Ing. Alvaro Fernando Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura señala los datos generales y antecedentes de la obra; concluyendo y recomendando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha generado una ampliación de plazo por 21 días calendarios; y, que, se ha conciliado para que el contratista conjuntamente con el supervisor de obra, renuncian a los mayores gastos generales que ocasionó la ampliación de plazo N° 02.
- Que, con Informe N° 787-06-2017-GDT-MPT, de fecha 23/06/2017, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, señala las generalidades de obra, antecedentes, análisis de la causal de ampliación de plazo N° 02, el procedimiento y la cuantificación de la misma, y conclusiones. Con lo cual, recomienda que, de conformidad con el art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe vía Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo N° 02 por veintiún (21) días calendario contabilizados a partir del 10-06-2017 hasta el 30/06/2017. Asimismo, refiere que la ampliación de plazo N° 02 es necesaria para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01, por lo que el mismo consorcio renuncia a los mayores gastos generales que pudieron generarse de la ampliación de plazo N° 02.

ANÁLISIS

1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante "LCE", dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.
2. El artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo



Municipalidad Provincial de Talara

adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

3. El artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
4. Para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
5. Preciado ello, ha de indicarse que el Contrato N° 018-06-2016-MPT – Contrato de Ejecución de Obra "Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", suscrito el 21/06/2017, entre la Municipalidad Provincial de Talara y CONSORCIO MARIO AGUIRRE – TALARA (San Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y Juan Estuardo Chávez Sánchez), estableció un montón contractual de S/ 1'276,002.25 (Un millón doscientos setenta y seis mil dos y 25/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.
6. De acuerdo con los antecedentes plasmados en el Informe N° 340-06-2017-SGIN-MPT e Informe N° 787-06-2017-GDT-MPT, el plazo contractual se inició el día 07/07/2016 y culminaba el 18/11/2016. Este plazo fue ampliado a través de la Resolución de Alcaldía N° 805-12-2016-MPT de fecha 12/12/2016, que declara procedente la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio Mario Aguirre – Talara, por un período de quince (15) días calendarios, contados a partir del 19/11/2016 al 03/12/2016; por lo que, el término del plazo contractual se extendió al 03/12/2016.
- 7.- El 02/12/2016 se suscribe el Acta de Paralización de Obra N° 02 del proyecto "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el A.H. Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por los problemas sociales de acuerdo al Acta de Entendimiento N° 02 de fecha 02/12/2016, donde los moradores y autoridades de la zona no permiten continuar con los trabajos de obra hasta que el municipio solucione y/o se pronuncie sobre el pedido de construcción del cerco perimétrico no contemplado en expediente técnico. Por la Municipalidad Provincial de Talara, suscriben el Ing. César Merino Chevez, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial, el Ing. José Carlos Bernal Caro, en calidad de Subgerente de Infraestructura, y el Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra; y, por parte del Consorcio Mario Aguirre – Talara, el Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio, y el Ing. Víctor Augusto Calle Rentería, Residente de Obra.
- 8.- Luego el 02/05/2017, se reúnen en el lugar donde se ejecuta los trabajos de obra los Sres.: Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. José Carlos Bernal Caro, en calidad de Subgerente de Infraestructura, el Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio, y el Ing. Víctor Augusto Calle Rentería, Residente de Obra; con la finalidad de constatar el estado situacional de la zona de trabajo, debido a que han sido superado los problemas sociales generados de acuerdo a la carta de entendimiento N° 02 del día 02/12/2016, con la Resolución de Alcaldía 204-





Municipalidad Provincial de Talara

2-2017-MPT, donde se aprueba el Adicional de Obra N° 01 para la construcción del cerco perimétrico no contemplado en el expediente técnico.

- 9.- Asimismo, la referida constancia señala que se suma la temporada de emergencia por lluvias en la zona y por consecuencia desabastecimiento de materiales y comprobando que en la zona de trabajo producto de las lluvias se encuentra anegada, así como también la población ha hecho uso del área de la obra como botaderos habiendo colocado material de desecho e inservibles producto supuestamente de desechos de muros colapsados, techos, etc. de las viviendas aledañas. Con lo cual, constatan que la obra no puede ser reiniciada a pesar de tener aprobado el Adicional de Obra N° 01 que corresponde al Cerco Perimétrico por las consecuencias de las fuertes lluvias mencionadas anteriormente; por lo que, acuerdan la continuación de la paralización de la obra.
- 10- Contradictoriamente, se ha suscrito el Acta de Reinicio de Obra N° 02 de fecha 02/05/2017, donde se expone que, por mutuo acuerdo, se procedió al reinicio de obra, por igual motivo, la aprobación del Adicional de Obra N° 01, período en el cual se sumó la temporada por lluvias en la zona y por consecuencia desabastecimiento de materiales. Esta acta está suscrita por el Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. José Carlos Bernal Caro, en calidad de Subgerente de Infraestructura, el Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio, y el Ing. Víctor Augusto Calle Rentería, Residente de Obra.
- 11- Posteriormente, los Sres. Arq. Luiggi George Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. Alvaro Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura, el Ing. Víctor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio, y el Ing. Víctor Augusto Calle Rentería, Residente de Obra, han suscrito el Acta de Reinicio de Obra N° 02 de fecha 08/06/2017, por haberse superado el impase constatado con Acta de Constatación de Obra de fecha 02/05/2017, habiéndose limpiado el terreno y solucionado el desabastecimiento de los materiales a la ciudad de Talara y estando aprobado el Adicional de Obra N° 01 con Resolución de Alcaldía 204-2-2017-MPT, para la construcción del cerco perimétrico no contemplado en el expediente técnico.
- 12- Las actas señaladas constatan la paralización de la obra durante el período del 02/12/2016 al 02/05/2017; quedando en duda la paralización al 08/06/2017, por la existencia de dos actas contradictorias entre sí (Acta de Constatación de fecha 02/05/2017 y Acta de Reinicio de Obra N° 02 de fecha 02/05/2017), sin mencionar que el período de lluvias culminó en el mes de abril del presente año y que el botadero producido en la zona de la obra podría ser consecuencia de la falta de vigilancia en la zona de la obra para su resguardo. Asimismo, debe tenerse claro que la paralización de obra no implica la suspensión del plazo de ejecución contractual; por lo que, el plazo de ejecución contractual culminó el día 03/12/2016. De haberse contemplado la posibilidad de suspender el plazo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 153 del RLCE, ambas partes debieron dejar constancia de ello en las actas, previa verificación de los supuestos previstos en la norma.
- 13- Precisado ello, se debe resaltar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Consorcio Mario Aguirre – Talara a través de Carta N° 26-2017-CONSORCIO MARIO AGUIRRE – TALARA, de fecha 09/06/2017, erróneamente ha señalado que se trata de la ampliación de plazo N° 01, toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía N° 805-12-2016-MPT de fecha 12/12/2016, esta Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el mencionado consorcio a través de Carta N° 014-2016-CONSORCIO MARIO AGUIRRE.
- 14- Ahora bien, en cuanto a la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo N° 02, el contratista está citando el numeral 1) del artículo 169° del RLCE, "1) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..."; precisando que, en el presente caso, corresponde la ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario para la ejecución del cerco perimétrico no contemplado en el Expediente Técnico Original, producto del Adicional de Obra N° 01.
- 15- Para que proceda la presente ampliación de plazo, el contratista a través de su Residente de Obra debió anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio





Municipalidad Provincial de Talara

determinen ampliación de plazo. La anotación de dichas circunstancias en el cuaderno de obra no han sido presentadas por el contratista ni por el supervisor de obra, así como tampoco por el Subgerente de Infraestructura ni el Gerente de Desarrollo Territorial. Sin embargo, si han adjuntado las Actas de paralización de obra, constatación y reinicio de obra, mencionadas párrafos anteriores.

- 16- En este punto es importante tener presente que, a través de la Resolución de Alcaldía 204-2-2017-MPT, de fecha 24/02/2017, el Titular de la Entidad aprueba el adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 83,911.03 (Ochenta y tres mil novecientos once y 03/100 Soles), para la ejecución de la Obra "Instalación de los servicios de educación inicial en el A.H. Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura". Esta resolución ha sido notificada al contratista el día 28/04/2017, según se aprecia mediante Carta N° 120-05-2017-SGIN-MPT.
- 17- De manera que, siendo la causal de ampliación de plazo la aprobación del adicional de obra y considerando que dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo a más tardar el día 15/05/2017. Ello sin considerar que el plazo contractual culminó el 03/12/2016, por lo que, el contratista debió solicitar ampliaciones de plazo parciales y mantener vigente su plazo de ejecución contractual o, de ser el caso, acordar con la Entidad la suspensión del mismo. Se reitera que la paralización de la obra no implica la suspensión del plazo contractual, salvo que se hubiese configurado uno de los supuestos previstos en el artículo 153 del RLCE y ambas partes hubiesen acordado ello; lo cual no ha sucedido en el presente caso, por lo que, deviene en improcedente la ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consorcio Mario Aguirre – Talara.
- 18- Finalmente, considerando que el día 16/06/2017 (dentro del plazo de cinco días hábiles), el supervisor de obra, Ing. Víctor Hurtado Zamora, ha comunicado a esta Entidad la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por parte del Consorcio Mario Aguirre – Talara, el plazo para responder la misma vence el día 04/07/2017 (plazo de diez días hábiles), considerando que el día 29 de junio es feriado nacional y el 30 de junio del presente año ha sido declarado día no laborable para el sector público, a nivel nacional, según Decreto Supremo N° 001-2017-PCM.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, solicitada por **CONSORCIO MARIO AGUIRRE – TALARA** para la ejecución de la Obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el A.H. Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", Contrato N° 018-06-2016-MPT, solicitada a través de la Carta N° 26-2017-CONSORCIO MARIO AGUIRRE TALARA.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR , al **CONSORCIO MARIO AGUIRRE - TALARA** en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, Calle Huancavelica N° 482 Oficina 301, Piura, Piura, Piura; y, adicionalmente, a su correo electrónico gagmarga@outlook.com

ARTÍCULO TERCERO : DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura inicien las acciones respectivas para exigir el cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de penalidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO : COMUNICAR , a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

REGÍSTRTESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL

SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL